



PROCESO: EXPROPIACION.
DEMANDANTE. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
DEMANDADO: EDNA BOLIVAR CASTRO Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00208

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021))

Se avocará el conocimiento del presente asunto atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia de ella y de sus anexos a la demandada EDNA BOLIVAR CASTRO, de la cual se suministró dirección física. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En atención a lo dispuesto en el numeral 4º., del artículo 82 del C. G del P., se deberá aclarar la pretensión, pues según el hecho 6 en concordancia con los otros hechos de la demanda, la porción de terreno objeto de expropiación está localizada, es decir contenida, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-286504 de propiedad de los demandados; es el caso que las medidas de la porción de terreno objeto de expropiación, resultan ser mayores que la del predio de propiedad de los demandados, con lo que, parte de la porción de terreno a expropiar podría estar contenida en otros predios diversos.

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos a la demandada EDNA BOLIVAR CASTRO.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) AVOCAR el conocimiento de este asunto.

2º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

3º) TENER al doctor ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3392c325bcbc43ff92142530e4ce66c302ce7aa4f0f2b2f00a8f403e1d7d446**
Documento generado en 29/07/2021 02:56:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**